**JUICIO ADMINISTRATIVO:** [redacted]

**UNE: 2020-4456.**

[redacted]

**VS.**

**DIRECTOR GENERAL, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, SUPERVISOR DE OBRA, RESIDENTE IV Y SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL VALLE DE TOLUCA, TODOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

Toluca, Estado de México; [redacted]

**VISTAS** para resolver las actuaciones del juicio administrativo número [redacted] promovido por el **C.** [redacted] por su propio derecho, en contra de la determinación emitida por el **DIRECTOR GENERAL, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, SUPERVISOR DE OBRA, RESIDENTE IV Y SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL VALLE DE TOLUCA, TODOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, y;

## R E S U L T A N D O

**1.** Mediante escrito presentado el [redacted] ante la Oficialía de Partes de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el **C.** [redacted], demandó de las autoridades señaladas en el proemio de esta sentencia, la invalidez de la resolución de fecha [redacted] dictada en el expediente [redacted] a través de la cual se determinó procedente

**4.** Mediante la promoción con número de folio [redacted] presentada ante la Oficialía de Partes de esa Sala Regional, los **C.C.** [redacted], en su carácter de **APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, respectivamente formularon contestación a la demanda instaurada en contra de sus representados, y por acuerdo de fecha [redacted] se tuvo por contestada de manera oportuna así como admitidas las pruebas que ofrecieron.

**5.** El [redacted] pasada, se llevó a cabo la audiencia de ley en forma virtual, con fundamento en los dispositivos 269 fracciones I y II, 270 y 271 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, donde se hizo constar la integración de la Sala, la incomparecencia de las partes o persona alguna que legalmente las representara, acto seguido se procedió al desahogo de las pruebas que fueron debidamente admitidas, las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica, una vez que no hubo prueba pendiente por desahogar se procedió a la etapa de alegatos, haciéndose constar que las partes los formularon por escrito a través de las promociones con números de folio [redacted] y, por último; dado el estado que guardaba el presente asunto, se ordenó pasaran los autos a dictar la sentencia que en derecho procediera.

**6.** Mediante oficio número [redacted] recibido por ésta Magistratura Supernumeraria el [redacted] la Magistrada de la Séptima Sala Regional, remitió a esta Sala Supernumeraria el expediente del juicio citado al rubro, para dictar la resolución que en derecho proceda, una vez dictada, devolver el

conformidad con el numeral 264 del indicado Cuerpo Legal, las Salas Regionales y Supernumerarias de este Tribunal, están facultadas para estudiar de oficio la actualización de tales hipótesis que se adviertan una vez contestada la demanda hasta la conclusión del procedimiento.

Criterio que encuentra sustento en la Jurisprudencia PE-57 emitida por el Pleno de la Primera Sección de la Sala Revisora de este Órgano de Justicia Administrativa, cuyo texto es consultable a foja ciento ocho de la edición oficial intitulada "Jurisprudencia Administrativa Actualizada Primera, Segunda y Tercera Épocas 1987/2004" la cual establece:

> ***"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.*** *FACULTAD PARA EXAMINARLA DE OFICIO.- Es conocido con amplitud el lineamiento de que la procedencia de todo juicio debe examinarse en forma previa, independientemente de que las partes la hayan o no alegado, por ser una cuestión de orden público. Por lo tanto,* ***las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado tienen la más amplia facultad para estudiar de oficio las causales de improcedencia o de sobreseimiento que queden acreditadas en el juicio o recurso de su conocimiento, después de que se haya contestado la demanda hasta la conclusión del procedimiento del referido juicio o recurso****, conforme a los artículos 69, 77 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad.*
>
> *Precedentes:*
>
> *Recurso de Revisión número 61/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 14 de agosto de 1990, por unanimidad de tres votos.*
>
> *Recursos de Revisión acumulados números 203/990, 212/990 y 213/990.- Resueltos en sesión de la Sala Superior de 16 de octubre de 1990, por unanimidad de tres votos.*
>
> *Recurso de Revisión número 218/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 8 de noviembre de 1990, por unanimidad de tres votos.*

de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, inició el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado identificado con el alfanumérico [redacted] celebrado entre ese Instituto y la contratista, y se otorgó a éste último de conformidad con el dispositivo 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo vigente en la Entidad, un término de quince días naturales a partir de que surta efectos de notificación, aportará las pruebas que estimara pertinentes para alegar en su defensa, sin embargo, tal proveído reviste las características de un acto administrativo de trámite que no genera una afectación directa a los intereses jurídicos o legítimos del C. [redacted] pues se trata de un acto previo a la emisión de la resolución definitiva.

Bajo ese contexto, el citado auto, que el impetrante pretende controvertir ante esta Instancia de Justicia Administrativa, es solo el inicio de procedimiento de rescisión administrativa dictado por el Instituto demandado en uso de las facultades que le concede la norma, mismo que no genera por sí mismo una afectación real y directa a los intereses jurídicos del particular demandante, máxime que fue notificado legalmente a su destinatario.

**III.** Precisado lo anterior, conforme al precepto 273 fracción II del Código Procedimental de la Materia, se procede a fijar la litis en el presente juicio administrativo, la cual se circunscribe a reconocer la validez o declarar la invalidez de la resolución de la resolución de fecha [redacted] dictada en el expediente [redacted] mediante la cual el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, determinó procedente la rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre

Para sustentar su aserto, cita diversos criterios de Jurisprudencia emitidos por Nuestro Máximo Tribunal, identificados bajo los rubros: PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ. EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN; SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO; ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. EL AMPARO ES IMPROCEDENTE EN SU CONTRA, PORQUE NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES FISCALES DEFINITIVAS; DOCUMENTO PÚBLICO OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SI EL QUEJOSO LO OBJETA DE FALSO SIN OFRECER MEDIOS DE CONVICCIÓN PARA DEMOSTRARLO CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE LA MATERIA, SU AUTENTICIDAD NO QUEDA DESVIRTUADA; INFORME JUSTIFICADO. PUEDE SER OBJETADO DE FALSO SÓLO EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD; DOCUMENTOS. OBJECIÓN E IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD. DIFERENCIAS; NOTARIOS, ACTAS DE LOS; DOCUMENTOS ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL POR SU OFERENTE. CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADOS; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN así como MOTIVACIÓN. CONCEPTO DE.

**V.** En refutación a los argumentos de agravio vertidos con antelación, el apoderado legal de la autoridad demandada se pronuncia de la siguiente manera:

**1)** Se determinó la procedencia del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado identificado con el alfanumérico [redacted], al actualizarse las causales y supuestos

diecisiete, celebrado entre el citado Instituto y el contratista [redacted] cuyo objeto fue la [redacted] solicitud que resultó procedente con base en los medios de convicción que se listan a continuación:

*"**1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de **"EL CONTRATO"**, de fecha* [redacted] *celebrado entre **"LA CONTRATISTA"** Y **"EL INSTITUTO"** para la ejecución de la obra denominada* [redacted] *por un monto total* [redacted] *con un plazo de ejecución comprendido del* [redacted]

***2) DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en copia certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de Fianza de Anticipo* [redacted] *por un monto de* [redacted]

***4) DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en copia certificada por el* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de Fianza de Cumplimiento* [redacted]

[redacted]

***8) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de fecha* [redacted] *consistente en el oficio de Notificación de Adjudicación de obra, número* [redacted] *correspondientes a la obra denominada* [redacted]

***9) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de fecha* [redacted], *consistente en el oficio de Notificación de Adjudicación de obra, número* [redacted] *por el cual se designa al Residente de Obra de **"EL CONTRATO"**...*

***10) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de fecha* [redacted] *consistente en el oficio de Notificación de Adjudicación de obra, número* [redacted], *por el cual se designa al Supervisor de Obra de **"EL CONTRATO"**...*

***11) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Acta de Fallo, signada por parte de los* [redacted] *Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa,* [redacted] *Subdirector de Administración y Proyectos de obra, de fecha* [redacted]..

***12) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Original certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra*

*Contable y Cédula Financiera del* [redacted]

***18) DOCUMENTAL PÚBLICA,*** *consistente en Original del Oficio Conminatorio de fecha* [redacted] *firmado por el Residente de la Zona IV Poniente...*

***19) DOCUMENTAL PÚBLICA,*** *consistente en el original del Dictamen Técnico, mediante el cual se determinó procedente solicitar la Rescisión Administrativa por los incumplimientos en que incurrió* ***"LA CONTRATISTA",*** *suscrito por el Subdirector de Supervisión de Obra del Valle de Toluca, el Residente IV y el Supervisor de Obra, todos adscritos a* ***"EL INSTITUTO"****...*

***20) DOCUMENTAL PRIVADA,*** *consistente en el oficio No.* [redacted] *signado por "LA CONTRATISTA", por medio del cual solicita al entonces Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el diferimiento y reprogramación de la obra* [redacted]

***21) DOCUMENTAL PÚBLICA,*** *consistente en copia certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio* [redacted] *por medio del cual el Titular de la Dirección Técnica, niega la solicitud al contratista* [redacted] *un nuevo período de ejecución del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado...*

***22) DOCUMENTAL PÚBLICA,*** *consistente en copia certificada por el Ing.* [redacted] *en su carácter de Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio* [redacted] *mediante el cual el C.* [redacted] *Coordinador de Obra de* ***"EL INSTITUTO",*** *solicitó la Rescisión Administrativa del contrato de*

***REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO***

*"**Artículo 204.-** El contratante procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando el contratista:*
***I.** No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;*
*...*
***III.** No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;*
***IV.** No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del contratante, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;*
*...*
***XI.** Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables".*

Partiendo de lo anterior, y considerando las causales previstas en el Código Administrativo del Estado de México, se concatenan con la establecida en la Cláusula Décima Octava del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado identificado con el alfanumérico [redacted] en donde las partes contratantes determinaron la rescisión del citado acuerdo de voluntades sin responsabilidad para el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en los términos siguientes:

***"DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.***
*Las partes reconocen que el presente contrato podrá ser rescindido en términos de lo siguiente:*

***18.1.** Sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando **"LA CONTRATISTA"** **incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y***

*D) No de cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio del contratante, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo ejecutado;*

*K. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, las leyes, tratados y demás aplicables a la materia objeto del presente contrato.*

*N. No acredite a **"EL INSTITUTO"** el uso y la debida aplicación de los recursos que la contratista reciba por concepto de anticipo...".* (Sic).

Ahora bien, por cuanto se refiere a los conceptos de nulidad esgrimidos por el accionante identificados con los numerales uno y tres se estudian en conjunto, dada su estrecha relación sin embargo, devienen inoperantes, pues si bien es cierto conforme a los numerales 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 204 fracciones I, III, IV y XI de su Reglamento, prevén que el anticipo será entregado al contratista antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, contra entrega de la garantía correspondiente, también lo es que en la cláusula séptima del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado identificado con el alfanumérico [redacted] se estipuló:

*"**7.5. "LA CONTRATISTA"** se obliga en términos del artículo 12.45 fracción I, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, a garantizar dentro cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, mediante fianza que cumpla con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su Reglamento y se apegue a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el monto total del anticipo que por la celebración del presente le sea otorgado, la cual deberá de venir acompañada de la documentación complementaria (factura, relación de materiales, programa de obra por partidas, programa de obra por conceptos, carta del Artículo 12.48 y oficio de no*

Por otra parte, contrariamente a la apreciación del justiciable, las autoridades demandadas de manera previa a decretar la rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado identificado con el alfanumérico [redacted] mediante el dictado de la resolución debatida, analizaron los argumentos así como los medios probatorios ofrecidos en el escrito de fecha [redacted] de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 95 y 105 del Código en consulta; sin embargo, tanto las manifestaciones como los elementos de prueba resultaron insuficientes para desvirtuar las causales de rescisión administrativa atribuidas a la empresa accionante como consta en la propia resolución impugnada visible a fojas [redacted] del expediente en que se actúa, aunado a que el hecho de que los medios de convicción ofrecidos por el justiciable no hayan surtido los efectos pretendidos por éste, no significa ausencia de valoración por parte de las responsables.

Bajo el orden de ideas vertido, este Juzgador estima dable reconocer la validez de la resolución materia de inconformidad, por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto y fundado; se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se decreta el sobreseimiento del juicio respecto del acuerdo de fecha [redacted] por medio del cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al **C.** [redacted] y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Supernumerario adscrito a la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Lic. Agustín Guerrero Traspaderne, ante la Secretaria de Acuerdos M. en D. Aura Pamela Caballero Castro, designada por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, mediante oficio TJA-P-053/2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, que autoriza y da fe.

| | |
|---|---|
| **MAGISTRADO SUPERNUMERARIO** | **SECRETARIA DE ACUERDOS** |
| **LIC. AGUSTÍN GUERRERO TRASPADERNE** | **M. EN D. AURA PAMELA CABALLERO CASTRO** |

*AGT/AMM****

*La que suscribe, Secretaria de Acuerdos de la Sala Supernumeraria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 57 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal,* ***CERTIFICA*** *que el texto y firmas contenidas en la presente hoja, forman parte integrante de la sentencia dictada en fecha* [redacted] *expediente del juicio admini*